CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚM. COM-0325-01, PARA LA "RENOVACIÓN DEL DERECHO DE USO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CLOUDFLARE" REFERENCIA: PROCESO DE EXCEPCIÓN DE EXCLUSIVIDAD POR SELECCIÓN COMPETITIVA NÚM. TSS-CCC-PEEX-2025-0001.

ENTRE: De una parte, TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con su Registro Nacional de Contribuyente núm. 4-01-51707-8, institución autónoma y descentralizada del Estado Dominicano adscrita al Ministerio de Trabajo, creada en virtud de Ley núm. 13-20, del 7 de febrero del año 2020, que modifica la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con domicilio y asiento oficial ubicado en Avenida Tiradentes, núm. 33, Torre Presidente Antonio Guzmán, 5to piso, sector Ensanche Naco de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor HENRY SAHDALÁ DUMIT, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. , domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en su calidad de Tesorero, según lo establecido en el Decreto Presidencial núm. 615-24, dictado en fecha 23 de octubre del año 2024, que para los fines del presente contrato, se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", o por su nombre completo o por sus siglas "TSS", indistintamente;

Y de otra parte INTEGRACIONES TECNOLÓGICA, M&A. SRL, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente núm. 1-31-17903-7, Registro de Proveedor del Estado núm. 44735, con su domicilio legal en la Av. César Nicolas Penson, núm. 157, edificio suite núm. 201, La Esperilla, en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, el señor EDWIN AUGUSTO MEJÍA ARIAS, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm., domiciliado y residente en la Avenida Anacaona, núm. 75, Apto. 403, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en su calidad de Gerente y para los fines del resente p contrato, se denominará "EL PROVEEDOR" o por su razón social indistintamente;

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato cua do fueran mencionadas conjuntamente, se les denominará LAS PARTES.

**PREÁMBULO** 

POR CUANTO: Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana la Administración Pública "está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado", por lo que la LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

POR CUANTO: Que la Constitución dominicana consagra dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo 147 de la Constitución establece que: "Los servicios públicos están destinados a





satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)".

**POR CUANTO:** La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006, así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23 del 14 de septiembre de 2023, establecen los diferentes procedimientos de selección de proveedores a ser utilizados por los entes y órganos de la Administración Pública, su debido proceso y todo el ciclo del procedimiento de contratación que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.

POR CUANTO: Que el artículo 28 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece las cláusulas obligatorias de los contratos, se cita: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, sí ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO: Que adicionalmente para la validez de los contratos deben contener aquéllas otras cláusulas que refiere el párrafo III del artículo 164 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23.

POR CUANTO: Que, el Artículo 46 del citado Reglamento núm. 416-23, establece que: "Seraconsiderados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directas, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: "4. Para compras y contrataciones de bienes o servicios que tengan exclusividad (...)".

POR CUANTO: Que, el Artículo 54 del citado Reglamento núm. 416-23, establece que: "Se utilizará el procedimiento de excepción por exclusividad para obtener bienes o servicios que por su especialidad solo pueden ser suplidos por un número limitado de proveedores que pueden atender al requerimiento, que en ningún caso podrá ser mayor de cinco (5). Los oferentes que poseen la exclusividad deben demostrarlo mediante una acreditación o certificación, en caso de que la hubiere, que puede ser nacional o internacional, emitida por una persona, institución u organismo público o privado con autoridad para hacerlo".

POR CUANTO: Que, así mismo el antedicho Reglamento en el <u>Párrafo de su artículo 168</u> establece que las entidades contratantes deberán entregar a las MIPYMES que resulten adjudicatarias de un contrato, un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%)

1 1 WAR 2025

<u>del valor del contrato, para fortalecer su capacidad económica,</u> contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo, establecida en el Artículo 203 del presente Reglamento.

POR CUANTO: Que, de acuerdo con las disposiciones establecidas mediante el Decreto No. 71-21 el cual crea el Gabinete de Transformación Digital de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el Ministerio Administrativo de la Presidencia (MINPRE) por medio de la comunicación No. MINPRE-DMI-2022-38 emitida en fecha primero (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022), informó que en lo adelante todos los procesos de compras y contrataciones relacionados a gobierno digital deben contar con la validación y autorización de la mesa de Gobierno Digital, previo a su convocatoria.

POR CUANTO: Que, en cumplimiento a lo anterior, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE cuenta con la aprobación y/o no objeción para llevar a cabo el proceso para la Renovación del Derecho de Uso del Servicio de Seguridad Cloudflare, por parte de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), en sus funciones de secretaria técnica del Gabinete de Transformación Digital, otorgado mediante el informe técnico solicitud de autorización No. INF-0065/25, de fecha once (11) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), el cual reza: "Luego de revisar la documentación aportada, verificar la solicitud y sus soportes, evaluamos las especificaciones técnicas y consideramos que cumplem con todos los aspectos necesarios requeridos y no solapan ningún proyecto que ha de ejecutarse desde la Agenda Digital 2030, esta aprobación tiene vigencia hasta el 11 de movo 2025".

POR CUANTO: Que, el Reglamento No. 293-11 de fecha doce (12) de mayo del año dos mitonico (2011), emitido por el Poder Ejecutivo, en su artículo 4 literal C establece cuales son las operaciones no sujetas al Impuesto a las Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), "La transferencia de derechos de autor, propiedad industrial, permisos, licencias y otros derechos que no impliquen la transmisión de un bien mueble corporal", por consiguiente la adquisición de licencias informáticas implica la explotación de un derecho de propiedad industrial que nos concede el titular del mismo.

POR CUANTO: Que, la INSTITUCIÓN CONTRATANTE cuenta actualmente con el servicio del software de ciberseguridad del fabricante Cloudflare, renovado el quince (15) de febrero del 2024 por un año.

POR CUANTO: Que, a los fines de mantener el servicio de software, es necesario contar con el debido licenciamiento, toda vez que la seguridad del Sistema Único de Información y recaudo (SUIR) se apoya en estas licencias para mantener resguardada la información de la base de datos de la Seguridad Social frente a ataques cibernético.

POR CUANTO: Que, en fecha tres (3) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, remitió al Comité de Compras y Contrataciones de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, el Informe Técnico y Legal justifica que de uso de la modalidad de Excepción de Exclusividad por Selección Competitiva, para la Renovación del Derecho de Uso del Servicio de Seguridad Cloudflare.



POR CUANTO: Que, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE en fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), invitó a participar en el Proceso de Excepción por Selección Competitiva por Exclusividad núm. TSS-CCC-PEEX-2025-0001, realizado para la Renovación del Derecho de Uso del Servicio de Seguridad de Cloudflare.

**POR CUANTO:** Que, en fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), fue emitida la Certificación por parte de **CLOUDFLARE**, mediante la cual hace constar que: "INTEGRACIONES TECNOLOGICAS-INTEGRATEC, es un partner autorizado a proveer el objeto de la contratación para los servicios y productos de Cloudflare Advanced Security Core".

POR CUANTO: Que luego de agotadas todas las formalidades referentes al proceso de compras núm. TSS-CCC-PEEX-2025-0001, realizado para la Renovación del Derecho de Uso del Servicio de Seguridad de Cloudflare, llevado a cabo en cumplimiento de las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 416-23, el Comité de Compras y Contrataciones de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE adjudicó al PROVEEDOR, mediante el acta núm. CCC-37-2025, de fecha los cinco (5) días de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el referido proceso.

POR CUANTO: Que, en fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinticinco (2025) INSTITUCIÓN CONTRATANTE notificó el resultado del procedimiento de selección, conference el cronograma de actividades establecido en el Pliego de Condiciones.

POR CUANTO: Que, EL PROVEEDOR ha presentado la certificación Mipymes con el registro núm.7002-2024, emitida en fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinticuation (2024), por el Ministerio de Industria y Comercio (MICM), donde la clasifica como una Mipymes.

POR CUANTO: Que, el día trece (13) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), EL PROVEEDOR mediante comunicación, notificó a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE la formal renuncia del pago correspondiente al veinte (20%) del monto total del contrato entregado como Anticipo a las Mipymes.

POR CUANTO: Que, EL PROVEEDOR constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contradorio de Cont

POR LO TANTO, considerando que el preámbulo y los antecedentes son parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente han convenido y pactado lo siguiente:

RIH

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la Renovación del Derecho de Uso del Servicio de Seguridad de Cloudflare, que de ser ejecutado de acuerdo con las condiciones fijadas en el pliego de condiciones, sus especificaciones técnicas y en los términos propuestos en la oferta técnica y económica

1 1 MAR 2025

DE LAS OPERACIONES

adjudicada a EL PROVEEDOR, así como los demás anexos que forman parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 2. ENTREGABLES/PRODUCTOS: Los productos o entregables por parte de Et

PROVEEDOR:

Ítem	Descripción	Cantidad	Requisitos Técnicos mínimos
	26		-Renovación del
	Renovación del Derecho de Uso		derecho de uso
	del Servicio de Seguridad de		(suscripción) de las
	Cloudflare		licencias de
			Cloudflare por 36
			meses (3 años)
			-4 Primary Domains/4
			advanced certificate
La l			manager
			-1TB mensual WAF
1	The second second	1	Essencial
( 1 3 A)			-Advanced DDoS
<i>1//</i>			-DNS 100 (MM)
1	and department processes		Queries
1	a state of the state of the state of		-CDN 500 (MM)
8	of from some or width for the first		Request
46-1		10000	-Rate Limiting Argo
	the sent of branchiston, my		vigencia: del 15 de
			febrero del 2025 al 15
	The state of the s		de febrero del 2028
100	the second of the basis of the second		000

ARTÍCULO 3. LUGAR DE EJECUCIÓN. Los servicios objeto de este contrato serán recibidos en la Avenida Tiradentes, núm. 33, Torre de la Seguridad Social, Quinto Piso, Ensanche Nacoponina Santo Domingo, Distrito Nacional.

ARTÍCULO 4. MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este contrato, asciende a la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 43/100 (DOP\$12,594,338.43), Exento de ITBIS.

ARTÍCULO 5. FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO. La forma y condiciones de pago del

presente contrato son las siguientes:

Se realizará un pago anual por un periodo de tres (3) años equivalente a la de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE





DOMINICANOS CON 81/100 (DOP\$4,198,112.81) exento de ITBIS, según el siguiente cronograma de entrega:

Años	<b>Detalles</b>
Primer año	Será pagado en un plazo no mayor de treinta (30) posterior
	de la certificación del contrato por la Contraloría General
	de la República y una vez verificado la renovación del
	derecho de uso de las licencias y contra presentación de
	factura con comprobante gubernamental
Segundo pago	Será pagado en un plazo no mayor a treinta (30) días
	posterior al día 15 de febrero del 2026, fecha de
	vencimiento del primer año de la licencia, una vez
	verificado la renovación del derecho de uso de las licencias
	y contra presentación de factura con comprobante
- Markett militar	gubernamental
Tercer y último	Será pagado en un plazo no mayor a treinta (30) días,
pago	posterior al día 15 de febrero del 2027, fecha de
	vencimiento del segundo año de la licencia, una vez
	verificado la renovación del derecho de uso de las licencias
	y contra presentación de factura con comprobante
	gubernamental

- La gestión de pago se iniciará una vez sea emitida la Certificación del Contrato per la Contraloría General de la República, para lo cual EL PROVEEDOR y la licencia encuentre recibida, implementada y en funcionamiento certificado por la Departamento de Gestión de Seguridad de la Información perteneciente a la Dirección de Gestión de Normas, Cumplimiento y Ciberseguridad de esta TSS.
- LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá solicitar a EL PROVEEDOR las certificaciones de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a fines de poder recibir los pagos correspondientes, por o que, EL PROVEEDOR, deberá mantenerse en todo momento al día con sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
- Los pagos se harán por transferencia bancaria a la cuenta que EL PROVEEDOR tenga registrada en Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), por lo que para contrato y recibir el pago EL PROVEEDOR debe encontrarse registrado como beneficiario y tener registrada cuenta bancaria en Pesos Dominicanos (DOP\$).
  - LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE realizará la retención del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con lo establecido en el Literal E, del Artículo 10 de la Ley núm 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible. G. O. Núm. 10697 del 13 de noviembre 2012, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



PÁRRAFO I. No está permitido que EL PROVEEDOR reciba el pago total del servicio sin que el objeto del contrato se haya cumplido a entera satisfacción de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

PÁRRAFO II. En caso de la INSTITUCIÓN CONTRATANTE requiriera la adquisición de más licencias, éstas serán añadidas por medio de un proceso de adenda siempre que estén de tro de los montos establecidos en la normativa, estableciéndose de manera detallada en la facturación el costo unitario de cada licencia adicional solicitada y entregada.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA DEL CONTRATO. Con independencia de su firma y el periodo de vigencia de las licencias Cloudflare, este contrato tendrá una vigencia de tres (3) años, desde el día doce (12) de marzo del año dos mil veinticinco (2025) hasta el día doce (12) de marzo del año dos mil veinticoho (2028).

ARTÍCULO 7. SUPERVISOR O RESPONSABLE DEL CONTRATO. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL PROVEEDOR a favor de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE estará a cargo del Departamento de Gestión de Seguridad de la Información perteneciente a la Dirección de Gestión de Normas, Cumplimiento y Ciberseguridad, bajo la responsabilidad de Ly Mendez Vasquez.

**PÁRRAFO. EL PROVEEDOR** reconoce y acepta que el supervisor o responsable del contrato podrá definir directrices, lineamientos y efectuar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del contrato en representación de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. En adición a las obligaciones reconocidas a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de aplicación núm. 416-23 y las Especificaciones Técnicas vinculado a este contrato, será también obligación a su cargo el pago a EL PROVEEDOR en un plazo no mayor de treinta (30) días laborable, para lo cual EL PROVEEDOR deberá emitir una factura con Comprobante Gubernamental, por este concepto, la cual servirá para iniciar los trámites de pago, esta será pagada dentro de los treinta (30) días laborables siguientes a su fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga y compromete a prestar el servicio con la calidad y características establecións en las especificaciones técnicas y los términos de referencia.

PÁRRAFO I. EL PROVEEDOR presentará a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

PARRAFO II. EL PROVEEDOR realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas para este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado reconocidas por los organismos nacionales e internacionales.

CONTROL Y ANALISIS

1.1 M T 2025

DE LAS OPERACIONES

PÁRRAFO III. EL PROVEEDOR ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

PÁRRAFO IV. EL PROVEEDOR atenderá a las órdenes administrativas impartidas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE vía el supervisor o responsable del contrato

PÁRRAFO V. Cuando EL PROVEEDOR considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE en un plazo de dos (2) días hábiles a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

ARTÍCULO 10. PERSONAL PARA LA ENTREGA DEL BIEN EL PROVEEDOR: La adjudicación de la oferta de EL PROVEEDOR por parte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE se considera como acuerdo con el personal clave propuesto. Para realizar un cambio o suplencia de este personal clave, EL PROVEEDOR deberá someter a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para su revisión y aprobación, copia de la hoja de vida de la persona propuesta quien deberá tener semejantes aptitudes y experiencia. Si LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE no lo objeta dentro de dos (2) días hábiles contados a partir de la solicitud, se entiende que el personal en propuesto ha sido aprobado.

ARTÍCULO 11. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato EL PROVEEDOR hace formal entrega de una Póliza de Seguro a favor de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y 201 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto núm. 416-23, por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, conforme los detalles indicados en el preámbulo establecido en la página núm. 4 del presente contrato.

PÁRRAFO. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata de la contrata del contra ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 12. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, devolverá la garantía de fiel cumplimiento del contrato al EL PROVEEDOR en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, luego de haber recibido conforme el servicio contratado.

ARTÍCULO 13. INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en el suministro del servicio y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumira la totalidad de los riesgos y compromisos que se integ

originen per los mismos.



PÁRRAFO. En caso de que algún reclamo o demanda se dirigiera contra LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, EL PROVEEDOR queda obligado a comparecer como tercero y asumir la responsabilidad solidaria. En caso de que la acción prosperara, EL PROVEEDOR deberá restituir el monto de la condena, incluidos los gastos, costas y honorarios, y todo otro gasto que surja por tal motivo, pudiendo hacerse efectivo de sus bienes a deducírsele al efectuarse los pagos pendientes y/o del depósito en garantía, el que deberá ser repuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 14. DEFINICIONES. Siempre que en el presente contrato se empleen los siguiente términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

- Contrato: El presente documento.
- Pliego de Condiciones: Características fundamentales que abarcan todas las formas de ejecución, materiales para la adquisición de Bienes, Servicios y Obras.
- Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.
- Proveedor: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.
- Garantía de Fiel Cumplimiento: Herramienta jurídica de respaldo, orientada a
  proteger, resarcir o asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el
  proveedor como consecuencia de la suscripción del contrato con el Estado.

PÁRRAFO. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y común.

ARTÍCULO 15. DOCUMENTOS ANEXOS E INTEGRANTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos que constan como anexo en el presente contrato, forman parte integral e insustituible del mismo y LAS PARTES reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del contrato:

- 1) Pliego de condiciones;
- 2) Oferta técnica y económica de EL PROVEEDOR;
- 3) Garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- 4) Certificado de cuota a comprometer ref. 713;

ARTÍCULO 16. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Tanto la interpretación del presente contrato y sus anexos, como su legislación se realizará conforme a las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 17. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El contrato será válido cuando para su suscripción se haya cumplido con ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato hayan sido satisfechas.

PARRAFO. El contrato se considerará perfeccionado una vez se publique por el Sistema Electronico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal institucional de la TESO (PARE) LA SEGURIDAD SOCIAL, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de su suscripción



conforme al artículo 167 del Reglamento núm. 416-23 y, además, para el caso de las instituciones sujetas a la Ley núm. 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno, se haya registrado en la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 18. NULIDAD DEL CONTRATO. La suscripción del presente Contrato en violación al régimen de prohibiciones e inhabilidades establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato en cualquier estado que se encuentre, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, iniciar de oficio la Dirección General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 19. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD Y PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS CORRUPTAS. EL PROVEEDOR declara y garantiza no haber, realizado directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente contrato.

PÁRRAFO I. EL PROVEEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas.

PÁRRAFO II. EL PROVEEDOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de servicio funcionarios de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de la que tuviera conocimiento.

PÁRRAFO III. EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con la legislación nacional vigente sobre antisoborno, anticorrupción y contra el lavado de activos, específicamente con la Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En tal sentido, se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera que sea la finalidad con la que se lo haga.

PÁRRAFO IV. EL PROVEEDOR acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata rescisión de este contrato conforme el artículo 11 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, haciendo reserva LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de EL PROVEEDOR.

ARTÍCULO 20. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Ninguna de LAS PARTES será responsables de cualquier incumplimiento el contrato si su ejecución ha sido demorada impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en los terminos que define las especificaciones técnicas que forma parte integral de este contrato.

CONTROL Y ANÁLISIS

1 1 Mar 2025

DE LAS OPERACIONES

## PÁRRAFO I. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;

2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

PÁRRAFO II. La falta de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

PÁRRAFO III. EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

ARTÍCULO 21. NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana o la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública. EL PROVEEDOR acuerda, por este medio, liberar a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 22. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En adición a las causas previstas en el artículo 31 numeral 5) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 182 del Reglamento núm. 416-23, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá ordenar la suspensión temporal del contrato mediante acto administrativo motivado y notificado a EL PROVEEDOR por la nou realización del servicio fuera de tiempo definido o el servicio no cumpla con las características requeridas.

ARTÍCULO 23. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado de manera unilateral, como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 181 del Reglamento núm. 416-23, o por las causas previamente establecidas en las Especificaciones técnicas, en ambos casos, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

unilateral o prevista en las especificaciones técnicas, se formalizará a través de una en mienda o adenda al contrato con el contenido previsto en el artículo 164 del Reglamento nú 16 16 37 23 y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la modificación deberá ser

CONTROL Y ANÁLISIS

1 1 MAR 2025

DE LAS OPERACIONES

publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y registrarse en la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 25. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO. LAS PARTES tienen derecho a procurar el restablecimiento del equilibro económico y financiero del contrato con sus correspondientes ajustes, para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del mismo durante toda su ejecución, siempre que la causa de la ruptura no sea imputable a la parte que reclama la afectación y tampoco tenga la obligación de soportarla.

**PÁRRAFO I.** Para el restablecimiento del equilibro económico y financiero del contrato, quien lo invoque deberá demostrarlo y solicitarlo, conforme a los criterios y el procedimiento previsto en el artículo 32 numeral 1) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y los artículos 175, 176, 177 y 178 del Reglamento núm. 416-23.

PÁRRAFO II. El acuerdo por LAS PARTES para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato deberá formalizarse mediante la suscripción de una enmienda entre EL PROVEEDOR y LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, con el objetivo de actualizar el monto pendiente de ejecutar, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de aceptación de la variación por la parte correspondiente y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la misma.

ARTÍCULO 26. RECEPCIÓN DEL BIEN Concluida la prestación del servicio, el área designada por la institución como responsable del contrato procederá a completar un acta de recepción provisional donde determine, a partir de los términos de referencia, si el servicio cumplió o no con lo pactado.

PÁRRAFO I. Si la prestación del servicio fue acorde con los términos de referencia, la institución deberá formalizarla mediante la recepción conforme en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente de notificado la prestación del servicio. EL PROVEEDOR tiene derecho de intimar a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE la emisión de la recepción conforme, sino lo realiza en el referido plazo.

PÁRRAFO II. De existir cualquier anomalía con la prestación, y se tenga tiempo suficiente para que EL PROVEEDOR corrija las faltas antes de que se cumpla el período en que se necesita, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles, al EL PROVEEDOR para que subsane los defectos y proceda, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, a la corrección de los errores detectados.

PÁRRAFO III. En los casos donde EL PROVEEDOR no haya cumplido con el servicio y la corrección no fue posible antes del período en que la institución lo requería, la institución deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles, el acta de no conformidad con la prestación del servicio y, conforme con el debido proceso, puede iniciar las medidas administrativas correspondientes por la falta de EL PROVEEDOR.



**ARTÍCULO 27. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO:** Una vez liquidado el contrato, el supervisor o responsable de la contratación deberá evaluar el desempeño de **EL PROVEEDOR** en el SECP. Del mismo modo, **EL PROVEEDOR** deberá evaluar el desempeño de la institución contratante.

PÁRRAFO. La evaluación de LAS PARTES se realizará con base en los criterios que ha emitido la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y los resultados serán tenidos en cuenta para la priorización de capacitación a los proveedores, contratistas y a las instituciones.

ARTÍCULO 28. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato finalizará por una de las siguientes condiciones que acontezca en el tiempo: a) Cumplimiento del objeto; b) por mutuo acuerdo entre las partes o; c) por las causas de resolución previstas en el artículo 190 del Reglamento núm. 416-23.

ARTÍCULO 29. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Son causas de resolucion del presente contrato:

- La imposibilidad de ejecutar las prestaciones inicialmente previstas, cuando no sea posible cumplir con las condiciones fijadas, por causa no imputable a ninguna de las partes.
- La declaración de quiebra o estado de notoria insolvencia de EL PROVEEDOR para cumplir con las obligaciones necesarias para satisfacer el objeto del contrato.
- 3) La disolución legal de la persona jurídica, con excepción de los casos en que las especificaciones técnicas correspondientes posibiliten la sucesión de EL PROVEEDOR.
- 4) La demora de EL PROVEEDOR en el cumplimiento de los plazos bajo las condiciones previstas en las Especificaciones técnicas y este contrato.
- 5) El incumplimiento de **EL PROVEEDOR** de cualquiera de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto.
- 6) Razones o circunstancias sobrevenidas que puedan afectar el interés general.
- 7) No ha iniciado el suministro del servicio contratado o ha suspendido el progreso del mismo durante quince (15) días no obstante habérsele requerido proseguir por escrito, y sin causa justificada.
- 8) Ha subcontratado alguna parte del contrato sin autorización de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

ARTÍCULO 30. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de LAS PARTES, se deberá resarcir a la parte afectada por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la ejecución de la garantía y/o la indemnización correspondiente, conforme establece el artículo 191 del Reglamento núm. 416-23.

ARTÍCULO 31. IDIOMA. El presente contrato ha sido redactado en idioma castellano o español, por tanto, toda la notificación y documentos que intercambien EL PROVEEDOR Y LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE deberán ser presentados en este idioma.



**ARTÍCULO 32. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.** A partir del presente Acuerdo, toda la información de carácter confidencial debe mantenerse bajo secreto profesional y no divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso y escrito de las partes.

PÁRRAFO I. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE garantizará que las partes intervinientes y que interactúen en la contratación, se comprometan a respetar la confidencialidad de los mismos ALIZ

PÁRRAFO II. La expresión "información confidencial" abarca toda la información adquirida en LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, por lo cual no podrá ninguno de sus empleados divulgar o revelar ningún tipo de información a la que tuvieran acceso.

ARTÍCULO 33. SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes declaran al momento suscribir el presente contrato que no existe la participación de familiares o conocidos con intereses particulares o financieros que pudieran poner en riesgo la imparcialidad e independencia del objeto del contrato. Tanto LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE como la otra parte garantizarán total integridad y transparencia de los agentes que intervienen en la ejecución y las responsabilidades asumidas por estas, como medida de prevención.

PÁRRAFO I. Como medida de prevención y detención, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE deberá realizar la debida diligencia para garantizar la transparencia en la contratación. De igual forma, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y su personal al servicio, que pudieran comprometer su imparcialidad e independencia, declararán cuando exista relación de parentesco entre ellas o de otra índole que pueda generar conflictos de interés al momento de la suscripción del presente contrato.

**PÁRRAFO II**. Asimismo, **EL PROVEEDOR**, declara en el presente que no existe ninguna relación directa de parentesco entre sus representantes con el personal administrativo referido en el párrafo anterior, que pueda tener algún tipo de conflicto de interés presente o eventual.

PÁRRAFO III. En caso de existir algún vínculo de los mencionados, deberán completar los formularios en el que consten las medidas a tomar de prevención de riesgos, a fin de que combas partes garanticen la transparencia de la relación contractual y postcontractual

ARTÍCULO 34. RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES acuerdan que ante conflictos y controversias que resulten de la ejecución del presente contrato, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, en virtud del artículo 3 de la Ley núm. 1494 de 1947 y cuando se trate de municipios, con excepción del Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo, se interpondrá un recurso contencioso administrativo municipal por ante el juzgado de primera instancia en atribuciones civiles del municipio.

ARTÍCULO 35. DOMICILIO DE ELECCIÓN Y NOTIFICACIONES. Para todos los tires in la parte introductoria de este contrato, en el cual recibirán válidam en el todo tipo de correspondencia o notificación relativa al mismo, su ejecución y terminación.

CONTROL Y ANÁLISIS

1 1 PAR 205

DE LAS OPERACIONES

**PÁRRAFO.** Todo aviso, solicitud o comunicación que **LAS PARTES** deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

**ARTÍCULO 36. GASTOS LEGALES DEL CONTRATO.** Los gastos legales de la notarización del contrato serán cubiertos por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 37. ACUERDO ÍNTEGRO. El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día once (11) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), en cuatro (4) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y otro para los fines legales correspondientes.

POR JESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

HENRY SAHDALÁ DUMIT Tesorero Por: INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS

M&A SRL

Integratec

EDWIN AUGUSTO MEJIA ARIAS

Gerente

Yo, DRA FIOR D'ALIZA MEJIA RIVERA, Abogada Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matricula número 3303, con estudio profesional abierto al público en la Calle Cul de Sac 1ra. No. 17, Urbanización Fernández, sector Julieta Morales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que la firma que aparece en el presente documento fue puesta en mi presencia libre y voluntariamente por los Señores HENRY SADHALÁ DUMIT y EDWIN AUGUSTO MEJÍA ARIAS, personas a la que doy fe conocer, y quien me ha declarado bajo la fe del juramento que es la misma firma que acostumbran a utilizar en todos sus actos. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

DRA FIOR D'ALIZA MEJIA RIVERA

Notario Público





